



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
17-08-21

PROPOSICIÓN PLENARIA DE SENADO

Adiciónense un párrafo segundo al artículo 5to del Proyecto de Ley 111 de 2020 Senado, "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTICULO 5. Registro y Certificación. Las Cámaras de Comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.

El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.

La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.

Las cámaras de comercio, certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción, para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Of. 432
Tel: 3823266-3268
www.jorgeelondono.com

~~10-08-21~~
10-08-21



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
17-08-21

PARÁGRADO SEGUNDO: No habrá lugar al cobro de los valores derivados de los derechos a la constitución y registro de asociaciones de primer grado, cuando estas estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:

1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces haga sus veces.
2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin.
3. Población campesina atendida por el programa PNIS, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en el programa, previa certificación de la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.
4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios con mayores tasas de pobreza multidimensional o con alta presencia de economías ilegales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República

APROBADO
17-08-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Of. 432
Tel: 3823266-3268
www.jorgeelondono.com

Proposición n.

Proyecto de Ley 111/20.

el artículo 13

- Artículo 13

..... Campesinos, adquirentes y pequeños pescadores.

9

Se Apego "7 pequeños pescadores"

APROBADO
17.08.21

APM

Sebastián Contreras
Ced. Titulo Com. Rural

~~APROBADO~~
17.08.21